



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de noviembre de 1995
No. 96

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se aprueba la ejecución del procedimiento de desincorporación de la Administración Pública Estatal, del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP.

ACUERDO de Coordinación Administrativa que para la emisión de la licencia estatal del uso del suelo suscriben, por una parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por la otra, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Méx.

“ 1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTROS DE ABASTO POPULAR, FICOCAP.

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de fecha 25 de enero de 1990, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 del mismo mes y año, el Ejecutivo del Estado estableció las bases del programa de desincorporación o reestructuración del sector paraestatal, constituido por los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 4 de septiembre de

1990, publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de septiembre del mismo año, se reagrupan o resectorizan los organismos auxiliares y fideicomisos públicos sujetos al proceso de desincorporación, en un sector especial a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Que el Comité Técnico del FICOCAP en su sesión décima primera de carácter extraordinario, celebrada en fecha 11 de mayo de 1995, al analizar la situación financiera y la viabilidad programática del fideicomiso, mediante acuerdo FCP-E-011-001 decidió realizar las acciones conducentes para su extinción, señalando el 31 de mayo del mismo año como fecha para la suspensión de operaciones.

Que en ejecución del acuerdo del Comité Técnico del FICOCAP, la Secretaría de Desarrollo Económico, en su carácter de coordinadora de sector, presentó propuesta de liquidación, al Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP, en atención a que su funcionamiento no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía estatal y del interés público.

Que atendiendo a la determinación tomada por el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, en acuerdo GIGF-196/95, la Secretaría de la Contraloría emitió dictamen sobre la procedencia de la resectorización y desincorporación del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP, para someter su ejecución a la aprobación del Ejecutivo a mi cargo.

Que con fecha 15 de junio de 1995 la Secretaría de la Contraloría procedió a nombrar al liquidador del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 77 fracciones II, XXVIII y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7, 8, 14, 46 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 6, 10, 11 y 18 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la ejecución del procedimiento por el que se

desincorpora de la administración pública estatal, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta del Gobierno*.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(Rúbrica)

ACUERDO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA QUE PARA LA EMISION DE LA LICENCIA ESTATAL DEL USO DEL SUELO SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS REPRESENTADA POR SU TITULAR INGENIERO M. ARTURO PEREZ GARCIA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQUITECTO MIGUEL ANGEL GARCIELABLANCO

GONZALEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO VICTOR HUMBERTO MARTINEZ ALMAZAN; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTADOR PUBLICO MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO RAMON MARES MIRAMONTES, Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO, ARQUITECTO RAYMUNDO RIVERO SANCHEZ, Y

CONSIDERANDO

- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 tiene entre otros objetivos, fortalecer la capacidad financiera, administrativa y operativa de los Ayuntamientos para que puedan cumplir cabalmente sus responsabilidades constitucionales y ampliar su participación en el desarrollo de la entidad.
- Que para fortalecer al municipio, como base de la organización política, es necesario descentralizar funciones en su favor y apoyarlo para que cuente con la capacidad administrativa necesaria, alentando la participación de los ayuntamientos en el diseño y la ejecución de programas de carácter estatal que se realicen en su jurisdicción.
 - Que corresponde a las autoridades administrativas del Estado y del Ayuntamiento realizar las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, control, seguimiento y evaluación del desarrollo urbano, de manera coordinada y concurrente.
 - Que corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, expedir la licencia estatal de uso del suelo.
 - Que es necesario apoyar en el Municipio de Cuautitlán el desarrollo de la construcción, particularmente en el rubro de vivienda, por lo que es conveniente simplificar el trámite de expedición de las licencias correspondientes.
 - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XI de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 31 fracción XXIV y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12 fracciones VIII y XIII, 13 fracciones VIII y IX, 14, 122 y 125 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, y 15 fracciones IX, XIV, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se suscribe el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO.** El H. Ayuntamiento podrá expedir la licencia estatal de uso del suelo y al efecto, consignar el uso general del suelo, la intensidad máxima de aprovechamiento, la intensidad máxima de ocupación, el número de cajones de estacionamiento y, cuando así corresponda, las restricciones federales y estatales respecto de predios ubicados en su jurisdicción territorial y cuando se refieran a usos o aprovechamientos que de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico de Cuautitlán, no sean de los catalogados como de impacto significativo.

- SEGUNDO.** El Ayuntamiento consignará los elementos a que se refiere el punto anterior en los formatos que para tal fin le proporcione la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- TERCERO.** El Ayuntamiento recabará el pago de los derechos derivados de la expedición de las licencias estatales de uso del suelo y rendirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la oficina recaudadora estatal dentro de la demarcación de ese Municipio, cuenta mensual de los ingresos percibidos por los conceptos referidos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se recauden.
- CUARTO.** El Gobierno del Estado otorgará al Ayuntamiento un subsidio hasta por el 100% (cien por ciento) del importe recaudado durante el mes a que se refiere cada informe por concepto de pago de los derechos de las licencias estatales de uso del suelo. El otorgamiento deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquel en que se realizó la recaudación.
- Para el caso de que el Ayuntamiento no cumpla con el informe de la cuenta mensual a que alude el punto tercero anterior, se reducirá el 15% del total de lo que le corresponde como subsidio por el concepto mencionado.
- QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, podrá realizar inspecciones en obras y servicios y llevar a cabo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, informando de ello al Ayuntamiento.
- SEXTO.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Ayuntamiento mantendrán estrecho contacto y coordinación para la eficiente, ágil y oportuna expedición de las licencias.
- SEPTIMO.** Las partes que suscriben el presente acuerdo informarán a la comunidad, por los medios a su alcance, para que concurran ante las oficinas administrativas de desarrollo urbano municipal a gestionar la obtención de sus licencias estatales de uso del suelo.
- OCTAVO.** La duración de este acuerdo no excederá del período constitucional de la presente administración del gobierno municipal, pudiendo durante este tiempo ser complementado o darse por terminado por cualquiera de las partes que lo suscriben.
- NOVENO.** Las diferencias sobre la interpretación y aplicación de este documento se resolverán de común acuerdo por las partes.
- DECIMO.** Las licencias estatales de uso del suelo pendientes de resolución en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se resolverán por ésta con la participación que en su caso corresponda al Ayuntamiento.
- DECIMO PRIMERO.** El presente acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta del Gobierno* y surtirá efectos el 10 de noviembre de 1995.

El presente acuerdo se firma en dos tantos, en Cuautitlán, Cabecera Municipal del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

POR EL ESTADO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y PLANEACION**

ING. M. ARTURO PEREZ GARCIA

(Rúbrica)

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO
VALENZUELA**

(Rúbrica)

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO**

**ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIABELTRAN
GONZALEZ**

(Rúbrica)

**ARQ. VICTOR HUMBERTO
MARTINEZ ALMAZAN**

(Rúbrica)

POR EL AYUNTAMIENTO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN**

C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA**

LIC. RAMON MARES MIRAMONTES

(Rúbrica)

**ARQ. RAYMUNDO RIVERO
SANCHEZ**

(Rúbrica)